



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL
JJJ/Jrp.

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS
Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD, DESTREZA O
SIMILARES.**

LOS ANGELES, 19 de agosto de 2010.

DECRETO N° 1.411.- / Vistos estos antecedentes:

- a) El Acuerdo N° 383-10, adoptado en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 09 de agosto de 2010,
- b) El Ord. N° 797, de fecha 18 de agosto de 2010, del Director de la Dirección de administración y Finanzas, mediante el cual solicita la dictación del decreto alcaldicio correspondiente que apruebe la Ordenanza sobre explotación Comercial de maquinas electrónicas y /o mecánicas de habilidad, destreza o similares,
- c) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

D E C R E T O:

1. **APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES.**

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares, que otorguen premios en dinero o en especies, avaluables o canjeables en dinero, cuya reglamentación no esté comprendida en la Ley de Casinos actualmente en vigencia.

ARTICULO 2°.- Queda prohibida la explotación de maquinas de azar, en donde predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, siendo obligación del interesado presentar los antecedentes técnicos y periciales que permitan establecer tal circunstancia, ante cualquier reclamo o duda que se presente por los organismos competentes.

ARTICULO 3°.- Quedan afectas a esta ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más maquinas.

PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 4°.- Queda prohibida la instalación de este tipo de maquinas en los pasillos de los locales comerciales, como también al aire libre.

ARTÍCULO 5°.- Del mismo modo queda prohibida la instalación de esta actividad en viviendas sociales, salvo que cuenten con las autorizaciones de cambio de uso respectivo.

ARTICULO 6°.- La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

ARTICULO 7°.- En ningún caso se otorgaran estos permisos a los locales de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo o clase.
Del mismo modo queda prohibido beber todo tipo de bebidas alcohólicas al interior de dichos locales.

ARTICULO 8°.- De ninguna manera se otorgará permiso provisorio para este tipo de actividades.-

ARTICULO 9°.- Estos locales no podrán instalarse ni funcionar a una distancia inferior a 100 metros, medidos entre sus accesos respectivos y el de los establecimientos educacionales en general, sean de enseñanza Pre-Básica, Básica o Media y de estudios técnicos y superiores, como también de los Establecimientos de Salud de cualquier tipo, de los Templos e Iglesias, salvo cuando la actividad se realice en edificios dedicados por completo a fines comerciales.

ARTICULO 10°.- Se prohíbe el acceso a juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los escolares con y sin uniforme, cualquiera sea su edad, en horario de clases y hasta las 19:00 horas. Durante las vacaciones escolares no regirá esta prohibición. En ningún caso se permitirá el acceso a menores de 16 años.

EXIGENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 11°.- Las condiciones que deba reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeta a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTICULO 12°.- En todo caso, cada maquina debe contar con un espacio físico de a lo menos un metro cuadrado, dejando pasillos de circulación de a lo menos un metro de ancho. Esta circunstancia determinará la cantidad de maquinas que pueden funcionar en un local o espacio libre disponible.

ARTICULO 13°.- Los establecimientos que generen ruido al exterior o hacia sus vecinos, alterando el normal sosiego de la vecindad, deberán contar con elementos de mitigación de ruido, aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 14°.- Cada local deberán contar con a lo menos un extintor en el lugar, con certificación vigente.

ARTICULO 15°.- Cuando los locales posean más de 20 maquinas, la instalación eléctrica deberá estar certificada por un Ingeniero habilitado en el ramo o aprobada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

ARTICULO 16°.- Los locales con mas de 20 maquinas, deberán contar con servicios higiénicos separados de varones y damas.

ARTICULO 17°.- Cada local debe contar con vías de acceso y escape expeditas. Si el local cuenta con más de 50 maquinas, debe contar con amplios accesos o salidas, o en su defecto con a lo menos dos vías de salida o escape. Esta circunstancia será determinada por la Dirección de Obras Municipales.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18°.- El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos quedará sujeto a las restricciones generales que regulan el comercio.

ARTICULO 19°.- Durante todo el horario de funcionamiento del local deberá mantenerse una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

DE LAS PATENTES Y PERMISOS

ARTICULO 20°.- Los locales o establecimientos comerciales que posean vigente una patente comercial y que posean al menos una máquina deben solicitar una patente adicional de "Juegos electrónicos" de conformidad a la ordenanza respectiva y cumpliendo los demás requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza.

Hoja tres, Decreto N° 1.411 de fecha 19 de agosto de 2010.-

ARTÍCULO 21°.- La obtención y pago de la patente estará sujeta al cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Ley de Rentas Municipales.-

ARTÍCULO 22°.- Los solicitantes que requieran permiso para el funcionamiento de una o mas maquinas deberán presentar a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, los siguientes antecedentes:

- 1.- Individualización completa de las máquinas a explotar, es decir tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas.
- 2.- Declarar y acreditar la tenencia de cada maquina, sea en calidad de arrendatario, comisionista o propietario con el contrato o factura respectiva.-
- 3.- Si esta asociada a otra actividad comercial, debe acreditar esta circunstancia mediante la patente respectiva.
- 4.- Un croquis de ubicación general de las maquinas dentro de cada establecimiento, con sus pasillos y accesos.

PAGO DE DERECHOS O PERMISOS MUNICIPALES.

ARTICULO 23°.- Los locales comerciales que posean o requieran autorización para la instalación y funcionamiento de las maquinas, deberán pagar un permiso municipal mensual por cada maquina, ascendiente a UNA UNIDAD DE FOMENTO (1,0 UF).
El propietario o quien entregue en arriendo o en comisión dichas máquinas para su explotación por un tercero, también deberá pagar un permiso en igual suma de dinero por cada máquina que arriende o comisione.

ARTICULO 24°.- Los permisos municipales para el funcionamiento de las maquinas se otorgarán en la Oficina de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Los Angeles y deberán pagarse por mes adelantado.

ARTICULO 25°.- Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente y el permiso respectivo.

ARTICULO 26°.- El no pago de dichos permisos generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda decretar el Alcalde.-
Carabineros o inspectores municipales podrán retirar y decomisar aquellas maquinas que no cuenten con la patente y los permisos respectivos, las que serán trasladadas a bodegas municipales, quedando a disposición del Juez de Policía Local respectivo.

ARTICULO 27°.- El aumento o disminución del numero de maquinas en funcionamiento deberá ser declarado mes a mes por cada contribuyente.

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTICULO 28°.- La falta de veracidad en la declaración del número de maquinas que explote un local comercial, será sancionada con la clausura de la actividad, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 29°.- El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

ARTICULO 30°.- Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, el contribuyente deberá mantener un Libro de Inspección, que al efecto se entregará en la Oficina de Patentes Municipales debidamente foliado y timbrado por tal oficina, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el N° del Decreto de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 31°.- Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

ARTICULO 32°.- En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local podrá elevar la multa al doble de la establecida anteriormente y decretar la clausura de los establecimientos infractores, hasta por 30 días.

ARTICULO 33°.- En caso de tres infracciones dentro de los 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, el Juzgado decretará la revocación del permiso y clausura del local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 42° de la Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas instaladas sin autorización, dispondrán de un plazo de sesenta días para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- En el evento que los locales comerciales que mantengan máquinas en funcionamiento y contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee, su retiro inmediato, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial o propietario de la vivienda o local respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local.-

Art. N° 3°.- No se permitirá la instalación de nuevos locales de máquinas a los ya existentes desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, que se ubiquen en el centro de la ciudad, entre los cuadrantes de Avenida Ricardo Vicuña y calle Tucapel, entre las calles Villagrán y Ercilla, ambas veredas inclusive. La Unidad de Rentas y Patentes Municipales verificará esta circunstancia y la certificará para los fines pertinentes.

Los Locales que existen dentro del cuadrante señalado precedentemente y que cierren o se les clausure la actividad no podrán ser reabiertos bajo otra propiedad o denominación.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza queda siempre sujeta en su normativa y vigencia, a las leyes y normas superiores que al efecto se dicten, las que pueden derogarla y modificarla en todo o en parte.

- 2. PUBLIQUESE** esta ordenanza en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.

Fdo.: JOEL JOSALES GUZMAN, Alcalde; **JUAN DE LA CRUZ JARA JARA**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.


JUAN DE LA CRUZ JARA JARA
SECRETARIO MUNICIPAL